Quito, D. M., 03 de julio de 2013

DICTAMEN N.º 017-13-DTI-CC

CASO N.º 0013-12-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.6218-SNJ-12-736 del 28 de junio de 2012, solicitó a la Corte Constitucional, dictamen favorable para la denuncia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador", suscrito en Quito, el 21 de febrero de 2001.

El 6 de noviembre de 2012 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional, los jueces y juezas de la primera Corte Constitucional, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte procedió al sorteo de la causa.

La Corte Constitucional en sesión extraordinaria del día 29 de noviembre de 2012, procedió a sortear la causa N.º 0013-12-TI, correspondiendo su conocimiento y trámite en calidad de juez sustanciador al doctor Patricio Pazmiño Freire.

En sesión celebrada el día 10 de enero de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo mediante el cual se establecía que dicha denuncia del Acuerdo requiere de aprobación legislativa y en consecuencia procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Av 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs (593-2) 3941 800
email: comunicacion@cce gob ec
Ecuador

El 10 de enero de 2013 se dispuso la publicación en el Registro Oficial del texto del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador", a fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir defendiendo o impugnando la constitucionalidad total o parcial del respectivo Tratado; publicación realizada el 07 de febrero de 2013, en el Registro Oficial N.° 888.

II. TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO ENTRE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Orden Soberana y Militar de Malta y el Gobierno de la República del Ecuador, considerando el excelente estado de las relaciones diplomáticas que mantienen desde el 29 de julio de 1953; movidos por el común propósito de fortalecer sus amistosas relaciones bilaterales y de vigorizar las actividades de cooperación que existen entre ellos; deseosos de facilitar e incrementar los programas de asistencia humanitaria que la Orden de Malta lleva a cabo en el Ecuador, con el beneplácito del Gobierno ecuatoriano; teniendo en cuenta que la Orden Soberana y Militar de Malta, en su calidad de sujeto del derecho internacional, está efectivamente dispuesta a enviar asistencia a las instituciones y personas más necesitadas del Ecuador, movidos por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, se orientan a promover la cooperación internacional en los campos político, económico, social, cultural y humanitario y concientes de la necesidad de fortalecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La Orden Soberana y Militar de Malta continuará promoviendo y ofreciendo a las instituciones y personas ecuatorianas, según sus efectivas posibilidades y recursos, la más amplia colaboración para el cumplimiento de sus propósitos de beneficencia social especialmente mediante el envío de medicinas, equipos y suministros dedicados a los hospitales y clínicas y otros servicios médicos de asistencia para las víctimas de desastres naturales, refugiados o personas desplazadas.

Artículo 2

La Orden Soberana y Militar de Malta enviará periódicamente al Gobierno del Ecuador la lista del material que desee donar a las instituciones o personas ecuatorianas, en virtud del artículo precedente.

Artículo 3

Por su parte, el Gobierno del Ecuador podrá solicitar la eventual cooperación de la Orden Soberana y Militar de Malta en las áreas en las que ésta ha desarrollado una experiencia técnica específica, para los programas que el Gobierno del Ecuador considere prioritarios.

Artículo 4

La Orden Soberana Militar de Malta el Gobierno del Ecuador mantendrán consultas permanentes a fin de asegurar la máxima eficacia y un sentido práctico en la ejecución de todas las actividades relacionadas con el presente convenio.

Artículo 5

Corresponderá a la Orden Soberana y Militar de Malta, por intermedio de su Embajada ante el Gobierno del Ecuador obtener las franquicias diplomáticas y la exención de los respectivos derechos de importación de los bienes y suministros donados por la Orden Soberana y Militar de Malta, de conformidad con la ley ecuatoriana.

Artículo 6

Corresponderá al Gobierno del Ecuador prestar todas las facilidades correspondientes para los efectos del artículo anterior y garantizar la seguridad de las personas que la Orden Soberana y Militar de Malta envíe eventualmente al Ecuador para prestar asistencia humanitaria.

Artículo 7

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Este Convenio puede ser enmendado mediante consentimiento mutuo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y el Gobierno del Ecuador. Las propuestas de enmienda serán formuladas por escrito y entrarán en vigor tres meses después de

que la Orden Soberana y Militar de Malta y el Gobierno del Ecuador expresen su consentimiento.

Este convenio puede ser dado por terminado por la Orden Soberana y Militar de Malta o el Gobierno del Ecuador mediante notificación previa, con seis meses de anticipación, a la otra Parte.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por la Orden Soberana y Militar de Malta y el Gobierno del Ecuador, firman el presente acuerdo.

Celebrado en Roma, a los quince días del mes de septiembre del año 2001, en dos originales, en idioma italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Orden Soberana y Militar de Malta.

f.) Caro Marullo di Condojanni. Gran Canciller.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) José Ayala Lasso, Embajador.

Certifico que la copia concuerda con el documento original, que reposa en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo certifico.- Quito, 21 de febrero del 2001.

f.) Embajador Jaime Marchán, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Intervención de la Presidencia de la República

Mediante oficio N.° T. 6218-SNJ-12-736 del 28 de junio de 2012 (a fs. 4), el señor presidente de la República manifiesta:

Que, mediante Decreto N.° 1354 del 29 de julio de 1953, publicado en el Registro Oficial N.° 338 del 13 de octubre del mismo año, la República del Ecuador reconoció a la Soberana Orden Militar de Malta y estableció relaciones diplomáticas porque así convenía a "los intereses nacionales" a pesar de no ser un Estado Soberano.

Que, de acuerdo con su Carta Constitucional, promulgada el 27 de junio de 1961 y reformada por el Capítulo General Extraordinario del 28-30 de abril de 1997, la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, es una "Orden religiosa seglar, tradicionalmente militar, de caballería y nobiliaria" que tiene como finalidad "promover la gloria de Dios, el servicio a la Fe y al Santo Padre y la ayuda al prójimo".

Manifiesta que en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en Montevideo en 1933 se establece que: "Los Estados como personas de Derecho Internacional deben reunir los siguientes requisitos: 1. Población permanente; 2. Territorio determinado; 3. Gobierno; y, 4. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados".

Que, "la Soberana Orden Militar de Malta, como es de conocimiento público, no cumple con todos los requerimientos antes mencionados, puesto que no tiene ciudadanos ni territorio determinado, a pesar de que en su Carta Constitucional, artículo 3, se establece que "es un sujeto de derecho internacional y ejerce funciones soberanas".

Sostiene que "Por lo tanto es cuestionable el hecho de que se haya otorgado el reconocimiento, más aún si recordamos que el reconocimiento significa que la aceptación de la personalidad de un Estado, con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional."

En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo N.° 1052 del 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial N.° 649 del día 28 del mismo mes y año, se resolvió retirar el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así como proceder a denunciar los convenios suscritos entre el Estado ecuatoriano y esa institución.

Que, adjunta copia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador", suscrito el 15 de septiembre de 2001 y publicado en el Registro Oficial N.° 579 del 20 de mayo de 2002.

Por las razones expuestas, el presidente de la República del Ecuador solicita a la Corte Constitucional, emita dictamen favorable para la denuncia del convenio ya indicado.

Identificación de las normas constitucionales sobre tratados internacionales

Sobre el control de constitucionalidad:

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Artículo 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre las relaciones internacionales:

Artículo 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estado, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.

3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militarles de unos Estados en el territorio de otros.

5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.

9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.

10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Artículo 419.- la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

8. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Artículo 420.- La ratificación se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la presidenta y presidente de la República.

Av 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la presidenta o presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Artículo 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).

Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).

Normativa internacional que debe observarse

Artículo 1 de la Convención de Viena. Términos empleados.- Para los efectos de la presente Convención: a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte

En virtud de lo establecido en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos del 69 al 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para realizar el control constitucional de los tratados internacionales y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa de la denuncia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y el Gobierno de la República del Ecuador".

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

La Constitución de la República del Ecuador, respecto del control de constitucionalidad de un instrumento de carácter internacional, dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, etc., deben mantener compatibilidad con la Constitución. Partiendo desde esa premisa constitucional el artículo 417 determina que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)", volviéndose necesaria la intervención de la Corte, efectuando el correspondiente control de constitucionalidad.

Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa y 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional, y en la especie a los tratados y convenios internacionales; ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder

de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

De esta forma, para que un tratado internacional tenga validez debe ser celebrado y ratificado solemnemente, lo que requiere un proceso previo en el cual consta el control formal y material de la constitucionalidad de dicho tratado. La incorporación de normas internacionales al orden interno requiere un control que evite incompatibilidades jurídicas. «Esta actividad normativa en dos órdenes perfectamente diferenciados se da habida cuenta "del distinto origen de las normas que componen uno y otro", por lo que inevitablemente (surgen) ciertas relaciones entre las normas del ordenamiento internacional aplicables al Estado, en el ámbito internacional, y las normas de su orden jurídico interno»[1].

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el derecho internacional y el principio "pacta sunt servanda", contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[2], los tratados deben ser respetados de buena fe.

Al respecto, la Convención de Viena expresa:

> "PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS. SECCIÓN 1. OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.
>
> Art. 26.- Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
>
> Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...".

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional procederá a realizar el control formal y material del presente Tratado Internacional a fin de determinar

1. VILLAROEL VILLAROEL Darío, Derecho de los Tratados en las Constituciones de América México, Editorial Porrúa 2004, P.313.

2. Convención publicada en Registro Oficial No.06, de 28 de abril de 2005.

su compatibilidad o no con el ordenamiento constitucional.

El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

Bajo una democracia representativa el rol que asume el órgano legislativo es primordial, ya que encarna la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional. De lo cual se colige, que siendo la Asamblea legislativa el órgano de representación popular, aquel debe aprobar la incursión de nuestro país en un compromiso internacional.

La doctrina constitucionalista "defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados"[3], nuestra Constitución así lo prevé, de allí que el artículo 419 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo.

El artículo 419 de la Constitución de la República determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".

En aquel sentido, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 10 de enero de 2013 aprobó el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa de la denuncia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador", conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

[3] **Marco Monroy Cabra,** "Derecho de los Tratados"; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaño Galarza en "Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina", en "La estructura constitucional del Estado ecuatoriano", Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.

Control automático de constitucionalidad del instrumento internacional

Previo a iniciarse el proceso de ratificación o denuncia de un tratado internacional, conforme lo determina el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en concordancia con el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte, realizar un control automático de constitucionalidad tanto formal como material de los tratados internacionales.

Control formal

El análisis a efectuar se encasilla dentro del denominado control previo de constitucionalidad de la denuncia de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 de la Constitución de la República, como en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En el presente caso, el contenido del instrumento internacional objeto de control previo, hace referencia al fortalecimiento de la cooperación entre las Partes para facilitar e incrementar los programas de asistencia humanitaria que la Orden Soberana y Militar de Malta lleva a cabo en el Ecuador, y de esta forma, brindar asistencia a las instituciones y personas más necesitadas del Ecuador en el ámbito de la beneficencia social.

El presente acuerdo fue firmado por el embajador de Ecuador, José Ayala Lasso y por el representante de la Orden Soberana y Militar de Malta, Carlo Marullo di Condojanni, el 21 de febrero de 2001.

Al respecto, la Corte Constitucional debe precisar que conforme las prácticas actuales del derecho internacional, los Estados son sujetos de derechos, y por ende, los mismos pueden suscribir acuerdos, convenios o tratados internacionales. La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en Montevideo en el año 1933 establece que: "Los Estados como personas de Derecho Internacional deben reunir los siguientes requisitos: 1. Población permanente; 2. Territorio determinado; 3. Gobierno; y, 4. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados".[4]

[4] Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo el día 26 de diciembre de 1933.

En el presente caso, la Orden Soberana y Militar de Malta es una orden religiosa católica reconocida como ente de derecho internacional cuyas relaciones con el Ecuador inician en el año 1953, bajo un marco constitucional diferente al actual. En este sentido, conjuntamente con la expedición de la Constitución del año 2008, en la cual se reconoce al Ecuador como un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social", mediante el cual se reforzaron las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional bajo un marco de cooperación que responde a los verdaderos intereses del pueblo ecuatoriano.

El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N.° 1052 del 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial N.° 649 del 28 de febrero de 2012, decidió retirar el reconocimiento a la Orden Soberana y Militar de Malta, así como proceder a denunciar los convenios suscritos entre el Estado ecuatoriano y esa institución. De esta forma, en dicho Decreto se derogó además el Decreto Ejecutivo N.° 1354 del 23 de julio de 1954 a través del cual se reconocía a dicha institución como sujeto de derecho capaz de contraer relaciones diplomáticas con el Ecuador.

Razones por las cuales, al no encontrarse la Orden Soberana y Militar de Malta reconocida por el Ecuador como sujeto de derecho capaz de contraer acuerdos con el País, el "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador" no cumple los requisitos formales para su permanencia en el ordenamiento jurídico, puesto que actualmente no existe el consentimiento del Estado ecuatoriano para promover relaciones diplomáticas con la misma.

El libre consentimiento es un principio reconocido universalmente que se constituye en un condicionamiento para la ratificación de un instrumento internacional, puesto que refleja la voluntad de las Partes para su suscripción. En este sentido, el Estado ecuatoriano al haber quitado el reconocimiento a la Orden Soberana y Militar de Malta como sujeto de derecho, no tiene la intención de mantener la vigencia del presente acuerdo, razón por la cual lo denuncia.

Por las razones expuestas, al no haber legitimación de la Orden Soberana y Militar de Malta como sujeto de derecho capaz de suscribir relaciones diplomáticas con el Ecuador, el "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador" no cumple los requisitos formales necesarios para su vigencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite el siguiente:

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

DICTAMEN

1. La denuncia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador" suscrito en Quito, el 21 de febrero de 2001 requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.

2. Declarar que el "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador", no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 primer inciso de la Constitución de la República.

3. Notificar al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa y María del Carmen Maldonado Sánchez, en sesión extraordinaria del 03 de julio de 2013. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lzm/mbvv

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0013-12-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles 17 de julio de dos mil trece.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/lcca

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador